

La Comisión de Fomento y Vivienda en su sesión del día 9 de febrero de 2005, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre paralización de la puesta en funcionamiento de la tercera pista del aeropuerto de Barcelona, presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC) y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 87, de 19 de octubre de 2004, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Implementar, en el plazo máximo de tres meses, todas y cada una de las medidas correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada mediante resolución de 9 de enero de 2002 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, ya elaboradas y en aplicación antes de la entrada en servicio de la tercera pista del aeropuerto, especialmente la revisión en el AIP España de las trayectorias de despegue y aterrizaje para que se ajusten exactamente a las aprobadas en el seno de la Comisión de Seguimiento Ambiental de las obras de ampliación del Aeropuerto de Barcelona, la publicación en el AIP España de los procedimientos de abatimiento de ruido en las operaciones de despegue y aterrizaje con los que se calcularon y aprobaron las huellas de ruido, la entrada en funcionamiento de la red de sonómetros, la elaboración del Plan de Aislamiento Acústico. Hasta tanto no se implementen estas medidas, deberá ordenarse la utilización de la tercera pista, regulando su uso en dirección sur (tanto aterrizaje como despegue), con el fin de minimizar el impacto acústico, y que deberá previamente ser acordada con el Ayuntamiento de Gavà, el Ayuntamiento de Castelldefels y la Generalitat de Catalunya.

2. Solicitar a AENA la realización de un estudio de viabilidad de la propuesta de operación de pistas elaborada por la Asociación de Vecinos de Gavà Mar, en el marco de una evaluación de alternativas tendente a minimizar el impacto acústico, de acuerdo con la medida 3.^a de la DIA, mediante la elaboración de una lista de pros y contras, sometiendo la decisión final a la Comisión de Seguimiento Ambiental creada según lo dispuesto en la medida 11 de la citada DIA.

3. Tomar en consideración, para dicha evaluación de alternativas, como valores límite para el impacto acústico del aeropuerto de Barcelona, los que establece la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, y que serán vigentes en todo el Estado a partir del año 2008.»